

Tercero: publicar íntegramente el texto del Reglamento Regulador en el B.O.P. que entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 LRBRL y se mantendrá vigente, en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

En la Villa de Tegueste, a 26 de noviembre de 2008.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

TIJARAFE

ANUNCIO

16621

12361

Aprobada inicial y definitivamente, para el caso de que no se efectuaran reclamaciones en el plazo de información pública, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2005, la Ordenanza reguladora del Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico, y no habiéndose presentado reclamación alguna a la misma tras el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 169, de 18 de octubre del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación de la expresada Ordenanza.

Ordenanza reguladora del Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, este Ayuntamiento establece el canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de este canon, el aprovechamiento edificatorio en suelo rústico de naturaleza industrial, residencial, turístico o de equipamiento.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º.- Están obligados al pago del canon el promotor, que es el titular del derecho a materializar el aprovechamiento, tanto si es el propietario el que edifica para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta para construir.

Responsables.

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 5º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de un porcentaje del 5 por 100 sobre el coste de ejecución material, esto es, el presupuesto presentado por los interesados para su visado en el colegio profesional correspondiente.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6º.- No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del canon.

Devengo.

Artículo 7º.- Se devenga el cano y nace la obligación de contribuir, en el otorgamiento de la licencia urbanística de edificación, una vez obtenida, en su caso, la previa calificación territorial.

Destino.

Artículo 8º.- Las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico, no será de libre disposición sino que se trata de recursos afectos, por lo que estarán destinados a:

- a) Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- b) Conservación o mejora del medio ambiente.
- c) Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.
- d) Conservación y ampliación del patrimonio público.
- e) Planificación y gestión territorial y urbanística.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de las sanciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tijarafe, a 18 de noviembre de 2008.

El Alcalde, Marcos José Lorenzo Martín.

VILLA DE ADEJE

ANUNCIO

16622

12422

Don José Miguel Rodríguez Fraga, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Hace saber: que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 27.10.08, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Compensación del Sector de Suelo Urbanizable Ordenado que desarrolla el Plan Parcial "La Milagrosa" de este término, presentado a instancia de la Junta de Compensación del citado sector.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Adeje, a 29 de octubre de 2008.

El Alcalde.

VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE

ANUNCIO

16623

12591

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de este año en curso, adoptó, entre otros, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores, y de la Tasa por Recogida de Basura.

Asimismo, se ha adoptado el acuerdo provisional de imposición y exacción de la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Público Urbano para la realización de actividades.

Transcurrido el plazo de exposición pública de 30 días hábiles contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los respectivos acuerdos sin que contra los mismos se haya presentado reclamación alguna, dichos acuerdos provisionales se

elevantarán a definitivos, según lo previsto en el número 3 del artículo 17 citado, a la vez que se publicará el texto íntegro de los acuerdos definitivamente aprobados.

Buenavista del Norte, a 28 de noviembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, Aurelio Abreu Expósito.

VILLA DE CANDELARIA

EDICTO

16624

12331

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 95.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de resolución de los expedientes sancionadores por supuesta infracción al Reglamento General de Circulación que se indican, instruidos por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido llevar a practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria. Visto que notificada la incoación de expediente no ha sido presentada alegación ninguna al respecto, por lo que la misma deviene en propuesta de resolución, así como el resto de antecedentes que obran en el expediente.

El Inspector Jefe de la Policía Local eleva a la consideración del Concejal Delegado de Policía y Tráfico la siguiente Propuesta:

Primera: imponer a los denunciados la sanción indicada por la cuantía que se señala, al estimar acreditados los hechos que se señalan en los correspondientes expedientes sancionadores.

Segundo: la sanción deberá hacerse efectiva dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su firmeza administrativa, transcurridos los cuales sin haberse satisfecho, se exigirá por vía ejecutiva según el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobada por RD 320/1994 de 25 de febrero, incrementada con el recargo de apremio, y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Tercero: dese traslado a los denunciados advirtiéndoles de los recursos a que haya lugar.